

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00007
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: ELEXVER JESUS GALINDO CASTILLO
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No.2022-00007, una vez vencido el término de traslado del mandamiento de pago concedido al señor **ELEXVER JESUS GALINDO CASTILLO** identificado con la **C.C. 1.121.212.458**.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del Ocho (08) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022), se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO POPULAR S.A.** identificado con **Nit. 860.007.738-9** en contra del señor **ELEXVER JESUS GALINDO CASTILLO** identificado con la **C.C. 1.121.212.458**.

RESUELVE:

1. **LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9** y en contra del señor **ELEXVER JESUS GALINDO CASTILLO** identificado con la **C.C. 1.121.212.458**, varón, mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 26903470003461.

- a) Por **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS ML (\$2'949.407,00)** correspondientes a las cuotas del crédito relacionadas a continuación:

| FECHA DE EXIGIBILIDAD | VALOR CAPITAL | INTERESES | Nº CUOTAS EN MORA |
|-----------------------|---------------------|---------------------|-------------------|
| 05-mar-21 | \$ 402.710 | \$ 464.933 | 1 |
| 05-jun-21 | \$ 406.777 | \$ 438.135 | 2 |
| 05-jul-21 | \$ 414.920 | \$ 433.247 | 3 |
| 05-ago-21 | \$ 421.157 | \$ 427.273 | 4 |
| 05-sep-21 | \$ 427.488 | \$ 421.302 | 5 |
| 05-oct-21 | \$ 433.913 | \$ 415.332 | 6 |
| 05-nov-21 | \$ 440.438 | \$ 409.364 | 7 |
| | \$ 2.949.407 | \$ 3.129.650 | |

- b) Por la suma de **TRES MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ML (\$3'129.650,00)**, correspondiente al interés corriente de las cuotas antes relacionadas.
- c) Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido indicado en el literal a) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 13 de diciembre de 2020, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d) Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ML (\$29'337.565,00)**, correspondiente al capital insoluto de la obligación.
- e) Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital insoluto indicado en el literal d) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 13 de diciembre de 2020, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La parte demandante notificó al señor **ELEXVER JESUS GALINDO CASTILLO** identificado con la **C.C. 1.121.212.458** a través del correo electrónico

alexver.galindo3544@correo.policia.gov.co como se observa en anexo 16 a 20 del expediente electrónico tal como lo dispone la ley 2213 de 2022, art. 8.

Trascurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizaran el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubieran realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso, el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que declare que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del Ocho (08) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).
2. **DECRETASE**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrados; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de \$2'100.000,00 M.L., dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **22 de julio de 2022**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **60**. –

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5df2c233b52b4b4fd94eedf006616d23509c6470087f1e4524f102426270b3d**

Documento generado en 21/07/2022 03:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>